

#2605

C/5557



Feb. - 1/39

Proj. de ley que libera a los buques de matrícula nacional que pertenecan a personas o empresas dominicanas del cumplimiento de las disposiciones de las leyes Nos. 227, 253 y 389. -

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0209

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 1 de 1939.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir el proyecto de ley que libera a los buques de matrícula nacional que pertenezcan a personas ó empresas dominicanas, del cumplimiento de las disposiciones de las leyes #.227, 253 y 389.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/1/55-57



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los buques de matrícula nacional pertenecientes a dominicanos quedan exentos del pago de los siguientes derechos e impuestos:

1o.- De los derechos de practica, vigia y sanidad establecidos por la ley número 389, de fecha 11 de noviembre de 1932;

2o.- De los derechos sobre permisos de costas y despachos a que se refiere la ley número 253, de fecha 31 de diciembre de 1931; y

3o.- Del impuesto sobre documentos establecido por la ley número 227, de fecha 16 de noviembre de 1931, siempre que se trate de la exportación de frutos y productos del suelo o de la industria dominicanos.

Art. 2.- Para impulsar el desarrollo de la marina mercante nacional, el Poder Ejecutivo queda facultado para asignar y pagar subsidios adecuados a aquellas empresas navieras nacionales que, en razón del número y la clase de buques que mantengan en operación y de las comodidades y facilidades que ofrezcan para el transporte de pasajeros y de carga, merezcan tal protección. Tales subsidios se pagarán con cargo a las apropiaciones que con tal objeto figuran en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Queda abrogada la ley número 1124, de fecha 4 de agosto de 1936.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Los puertos de matrícula nacional pertenecientes a dominicanos quedan exentos del pago de los siguientes derechos e impuestos:

1.º - De los derechos de practicas, viras y anclaje establecidos por la ley número 389, de fecha 11 de noviembre de 1933;

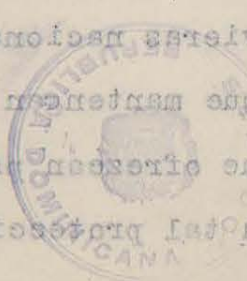
2.º - De los derechos sobre permisos de costas y despachos que se refieren a la ley número 253, de fecha 31 de diciembre de 1931;

3.º - Del impuesto sobre documentos establecido por la ley número 287, de fecha 16 de noviembre de 1931, siempre que se trate de la exportación de frutos y productos del suelo o de la industria dominicana.

Art. 2.º - Para facilitar el comercio exterior, el Poder Nacional, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, en sus respectivas jurisdicciones, en el orden de sus atribuciones, deberán expedir los decretos, resoluciones y disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Art. 3.º - Queda abrogada la ley número 124, de fecha 4 de agosto de 1936.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, día 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.



Señor de las Cortes del Poder Judicial

Ciudad Trujillo, 1 de febrero de 1939

[Signature]

22
REGISTRADA
EX 139

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: QUE LIBERA A LOS BUQUES DE MATRICULA NACIONAL O TENEZCAN A PERSONAS O EMPRESAS DOMINICANAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES NUMERO 227, 352 y 389 RESPECTIVAMENTE. PAGINA NO. 2

PRESIDENTE

Fdo. A. PELLERANO SARDA

SECRETARIOS

LUIS SANCHEZ A.
Fdos. ALEJ. AMABLE NADAL.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente

Secretarios.



Ev.

QUE LIBERA A LOS BUQUES DE MATRICULA NACIONAL A...
AÑO: TERCERA A PERSONAS O EMPRESAS DOMINICANAS...
COMPLEMENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES...
NÚMERO 227, 228 Y 229 RESPECTIVAMENTE.

PRESIDENTE

Fdo. A. PEÑERAS SARDAS

SECRETARIOS

Fdos. ALFONSO ANABIS MADAL...
LUIS SANCHO A.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil
novecientos treinta y nueve, año 23 de la Independencia y 76
de la Restauración.

Presidente

Secretarios

2^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 67 de 1939

en el tomo... del libro letra...

No. de lasentadas de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 7 de febrero de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

81
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
lro. de febrero de 1939.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 209 de fecha lro. de febrero de 1939, anexo al cual vino el proyecto de ley que libera a los buques de matrícula nacional que pertenezcan a personas ó empresas dominicanas, del cumplimiento de las disposiciones de las leyes Nros. 227, 253 y 389.

Pláceme participarle que el Honorable Senado de la República, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

JH

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

Ev.

20/1/5558

30
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
lro. de febrero de 1939.

Dr. Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitirle para los fines constitucionales el proyecto de ley que libera a los buques de matrícula nacional que pertenezcan a personas ó empresas dominicanas, del cumplimiento de las disposiciones de las leyes números 227, 253 y 389.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración saludo a usted muy atentamente,

P.H.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

Ev.

81/5214



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los buques de matrícula nacional pertenecientes a dominicanos quedan exentos del pago de los siguientes derechos e impuestos:

1o.- De los derechos de practicaaje, vigia y sanidad establecidos por la ley número 289, de fecha 11 de noviembre de 1932;

2o.- De los derechos sobre permisos de costas y despachos a que se refiere la ley número 253, de fecha 31 de diciembre de 1931; y

3o.- Del impuesto sobre documentos establecido por la ley número 227, de fecha 16 de noviembre de 1931, siempre que se trate de la exportación de frutos y productos del suelo o de la industria dominicanos.

Art. 2.- Para impulsar el desarrollo de la marina mercante nacional, el Poder Ejecutivo queda facultado para asignar y pagar subsidios adecuados a aquellas empresas navieras nacionales que, en razón del número y la clase de buques que mantengan en operación y de las comodidades y facilidades que ofrezcan para el transporte de pasajeros y de carga, merezcan tal protección. Tales subsidios se pagarán con cargo a los apropiaciones que con tal objeto figuran en la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Queda abrogada la ley número 1134, de fecha 4 de agosto de 1936.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1. - Los poderes de la República se ejercen por los siguientes órganos: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Art. 2. - El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.

Art. 3. - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 4. - El Congreso Nacional tiene facultades para:

- a) Legislar y emitir decretos.
- b) Aprobar el presupuesto de la República.
- c) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar guerra y celebrar la paz.
- d) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de guerra.
- e) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de sitio.
- f) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de emergencia.
- g) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de calamidad pública.
- h) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de necesidad.
- i) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de asamblea.
- j) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de excepción.
- k) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de alarma.
- l) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de asamblea.
- m) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de excepción.
- n) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de alarma.
- o) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de asamblea.
- p) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de excepción.
- q) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de alarma.
- r) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de asamblea.
- s) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de excepción.
- t) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de alarma.
- u) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de asamblea.
- v) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de excepción.
- w) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de alarma.
- x) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de asamblea.
- y) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de excepción.
- z) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de alarma.

2ª LEGISLATURA
EXTRAORDINARIA DE 1939

REGISTRADA AL NO. 67

en el folio..... del libro I.º

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina y razón de dos

espaldas interlineales

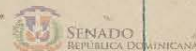
Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los 39 días del mes de Agosto de 1939

Jefe de los Diputados del Senado



MADE

CONGRESO NACIONAL



QUE LIBERA A LOS BUQUES DE MATRICULA NACIONAL Q. PER-
ASUNTO: TENEZCAN A PERSONAS O EMPRESAS DOMINICANAS DEL PAGINA NO. 2
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES NUME-
NERO 227, 352 y 389 RESPECTIVAMENTE.

PRESIDENTE

Fdo. A. PELLERANO SARDA

SECRETARIOS

LUIS SANCHEZ A.
Fdos. ALEJ. ANABLE NADAL.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente

Secretarios.



Bv.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 01738

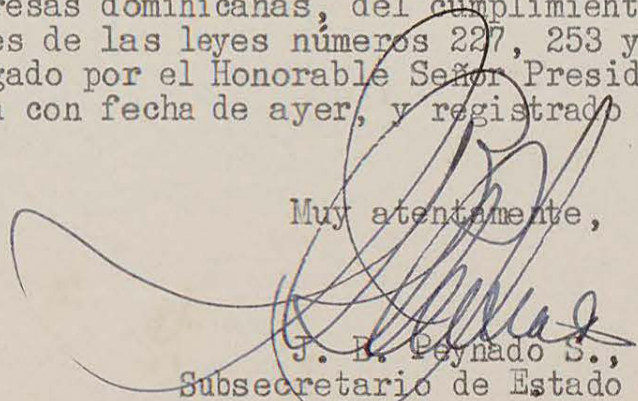
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de febrero de 1939.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 280, de fecha lro. de febrero en curso, por el cual se libera a los buques de matrícula nacional que pertenezcan a personas ó empresas dominicanas, del cumplimiento de las disposiciones de las leyes números 227, 253 y 389, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República con fecha de ayer, y registrado con el No. 67.

Muy atentamente,


J. B. Peynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

01/5215